

A DESPACHO: 30 de marzo de 2023.- Informando que el Curador Ad Litem Ad Litem de las personas indeterminadas del señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO contestó la demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
RADICACIO: No. 2020-00041-00
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO
HEREDERIOS DETERMINADOS:
ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA
OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA,
OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO
WILLIAN VELASCO FAJARDO
YANETH VELASCO FAJARDO
EDGAR FERNANDO VELASCO FAJARDO. e indeterminados de
OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 041

Visto el informe rendido por la secretaria, y revisado el proceso de que se trata, se tiene por contestada la demandada por el Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS del señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se ha integrado el contradictorio, se proseguirá a programar la audiencia para practicar de pruebas solicitadas en el escrito de la contestación de la demanda y excepciones de mérito de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las etapas los interrogatorios a las partes, se practicarán los testimonios, y se resolverán excepciones de mérito. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de la referencia por el Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS del señor OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO Abogado JUAN SEBASTIAN CHAVEZ NARVAEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día el día **DIECISIETE (17) de MAYO** de dos mil veintitrés, para adelantar la audiencia la audiencia prevista en los artículos

409, en concordancia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

- Certificado de tradición del inmueble objeto de la venta
- Escritura pública de compraventa
- Recibo predial
- Avalúo comercial
- Registros civiles de defunción de los vendedores
- Constancia del acta de fracaso No. 00466-2019

b) PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL (Aníbal Velasco Zambrano)

Se niega tener como prueba la letra de cambio por valor de \$10.000.000 toda vez que, su aportación se realizó fuera de término.

- Registro Civil de defunción del señor OMAR JOSE VELASCO
- Copia registro civil de YANET VELASO FAJARDO, WILLIAN FAJARDO VELASCO y OMAR FERNANDO VELASCO FAJARDO.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: JESÚS REINEL VELASCO ZAMBRANO, por así haberlo solicitado en su escrito de excepciones.

Demandados: DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO Y WILSON VELASCO ZAMBRANO

3. Pruebas que se niegan:

a. Inspección ocular: se niega. En consideración a lo reglado en el artículo 236, el cual prevé que, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. Además, el peticionario no expresó con claridad y precisión los hechos que se pretendía probar con la inspección de conformidad con el artículo 237 del Código General del Proceso.

b. Se niega. el dictamen pericial del predio objeto de la división, teniendo en cuenta que la parte interesada que pretende hacer valar esta prueba, debe aportarlo en la respectiva oportunidad de conformidad con el artículo 227 del C.General del Proceso.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, oportunamente se remitirán a los correos electrónicos informados por las partes, el respectivo enlace para ingresar al acto virtual, los apoderados deben atentos o comunicarse con el celular 3004451411, igualmente remitir con dos días de anticipación, vía WhatsApp los documentos que los acrediten como partes y apoderados y los el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df525b5748bc209720512dcae80c9e2af4176fe9e3a18f4936bd832e0233f63f**

Documento generado en 31/03/2023 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>